



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 42

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS	2004-00061-00	JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ	MARÍA EFIGENIA TAVERA	October/25/2023	Se ordena requerir a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA entre otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2017-00093-00	ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y OTROS	MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA	October/25/2023	Se dispone incorporar la aclaración al trabajo de partición y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO	2018-00054-00	JOSÉ IVÁN PEDROZA CEPEDA Y OTRA	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO	October/25/2023	Se requiere a la Inspección de Policía de Santana.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00044-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA Y OTRO	October/25/2023	Se reconoce cesionario dentro del proceso subrogando a la entidad demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2020-00115-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES	October/25/2023	Se requiere a la apoderada de la parte demandante y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00144-00	JHON ALEXANDER SÁNCHEZ RIOS	HERMÁN TOVAR FLÓREZ	October/25/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00028-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO	October/25/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00096-00	JAIME BOLÍVAR HURTADO	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO	October/25/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00102-00	VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA	October/25/2023	Se ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	2022-00147-00	COMISARÍA DE FAMILIA DE SANTANA		October/25/2023	Se notifica la decisión a las personas que no comparecieron a la audiencia del 23 de octubre de 2023.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO ACTA AUDIENCIA
11	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00039-00	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	October/25/2023	Se pone en conocimiento la comunicación allegada por la ANT.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	DIVISORIO	2023-00078-00	NAIDA YASMÍN ACUÑA VEGA	LUZ AMANDA SUÁREZ VEGA Y OTROS	October/25/2023	Se tiene por notificadas la parte demandada, se acepta contestación y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2023-00085-00	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN	October/25/2023	Se ordena oficiar a la DIAN.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00118-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LILIA NEIRA	October/25/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00118-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LILIA NEIRA	October/25/2023	Se decreta medida cautelar.	
16	VERBAL SUMRIO DE EXTINCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	2023-00120-00	DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES	CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ	October/25/2023	Se inadmite la demanda, se conceden 5 días para subsanar la misma y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

October/26/2023

Ana Sofía Suárez Piña

ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA

Secretaria Ad - hoc

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Conciliación de Alimentos No. 2004-00061-00, junto con el expediente escaneado a través del cual se puede observar el acta de la conciliación de fecha 25 de agosto de 2004 a folio 14-15. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2004 00061 00.
CONVOCANTE	JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ.
CONVOCADA:	MARÍA EFIGENIA TAVERA.

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que los señores JOSÉ FERNANDO PÁEZ GÓMEZ y la señora MARÍA EFIGENIA TAVERA QUIROGA suscribieron el día 25 de agosto de 2004 una conciliación a través de la cual el primero de estos se comprometió a cancelar una cuota mensual por concepto de alimentos de OSCAR FERNANDO PÁEZ TAVERA, obligación que a la fecha no ha cesado pues tal y como se explicó al convocante PÁEZ GÓMEZ en providencia de fecha 9 de febrero de 2023, para realizar la suspensión de la obligación alimentaria, es necesario se radique demanda de exoneración de alimentos conforme al artículo 390 del Código General del Proceso, ya que el Juez no puede oficiosamente suspender la orden del pago de la obligación que fue objeto de conciliación por las partes.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que hasta tanto no se produzca una decisión de autoridad que extinga la obligación alimentaria, se continuara con la orden de pago de la cuota alimentaria y en consecuencia, se continuará autorizando por el Juzgado el pago de títulos de depósitos judiciales a la aquí convocada MARIA EFIGENIA TAVERA.

Ahora, teniendo en cuenta que desde el mes de julio de 2023 no existen títulos judiciales dentro del proceso a favor de la convocada, se procederá a requerir a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe las razones por las cuales no se han seguido realizando las consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia No. 156862042001. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad Hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e074aee404463f3fafca55127b54cf8ea22599b2b848cc207de6a1e0cf75cb0**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad Hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión radicado con el No. 1568640890012017 00093, informando que venció el término de traslado ordenado por el Juzgado, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

RADICADO: 156864089001-2017-00093-00

HEREDEROS DEMANDANTES: ARCELIA SERRANO DE PINZÓN Y
OTROS

CAUSANTE: MARCO ALIRIO PINZÓN QUIROGA

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y como que quiera que venció el término de traslado ordenado mediante providencia del 28 de septiembre de 2023, sin que las partes realizaran manifestación a la aclaración presentada por el Partidor y quien presento nuevamente escrito aclaratorio de Partición por los requerimientos que el Juzgado le realizará mediante la precitada providencia, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Así las cosas, se dispone incorporar la aclaración al trabajo de partición que antecede dentro del trámite de la presente sucesión, razón por la cual se ordena que por la secretaría del Juzgado se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira remitiéndole la aclaración al trabajo de partición que antecede presentada por el Dr. MARIO JULIAN MUEVAR UMBA afín de se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 19 de enero de 2023, expídanse y adjúntese las copias auténticas que sean requeridas por la oficina.

Copia del oficio remítase en PDF a los apoderados para lo que sea de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a043c1fd57bd487111319db75eb8b0d1b11596d602c168224eea9e9880b0a95a**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario Reivindicatorio No. 2018-00054-00, junto con la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandante e informando que la estación de policía del municipio de santana manifestó de forma verbal que por cambios en la administración municipal los primeros meses del año 2024 no se encuentran autorizados por condiciones presupuestales para realizar acompañamiento en diligencias. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO.
RADICADO:	156864089001 2018 00054 00.
DEMANDANTE	JOSÉ IVAN PEDROZA CEPEDA Y OTRA.
DEMANDADO:	MARTÍN CEPEDA OLAYA Y OTRO.

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante junto con sus anexos, en consecuencia y como quiera que el memorial es una solicitud realizada a la Inspección de Policía para que se programe diligencia de entrega de inmuebles según lo ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2019, se procederá a requerir a la mencionada dependencia para que informe sobre la fecha en la cual se procederá a realizar la práctica de la diligencia.

Así mismo y teniendo en cuenta lo informado por la Policía Nacional con los posibles cambios administrativos y presupuestales tanto de la administración Municipal de Santana – Boyacá, así como en las dependencias con las cuales se va a apoyar para realizar el trámite comisionado, se sugiere programar la diligencia para el año en curso y de esta forma no haya dilación por temas administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96db6adf0ae08ac61a11b8a416e469e19f520d33275f2d65d3627492747fb5d0**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00044-00 junto con el memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	2020-00044-00.
DAMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMADADOS:	PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA Y OTRO.

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede agréguese al expediente el escrito y los anexos presentados por la doctora LAURA CAROLINA CASAS GARCÍA en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual informa la cesión del crédito objeto del presente proceso a favor de MAYRA ALEXANDRA ULLOA QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.514.935, de acuerdo al escrito de subrogación realizada con el Banco y a los certificados anexos a la solicitud.

En consecuencia, solicita se reconozca a MAYRA ALEXANDRA ULLOA QUIROGA, su calidad de CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente dentro del proceso de la referencia objeto de la presente demanda ejecutiva que se adelanta contra de PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA y LUCY DANIELA CAMACHO QUIROGA.

Así las cosas, es del caso entrar a analizar la pertinencia de dar aplicación a la posibilidad procesal que brinda el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, el cual señala:

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litis consorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepta expresamente”.

Ahora bien a efectos de determinar la procedibilidad de la solicitud de cesión, se hace necesario que el Despacho entre a estudiar la figura de la cesión de derechos litigiosos contenida en el artículo 1969 y 1970 del Código Civil, veamos:

“DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS. Artículo 1969. Cesión de derechos litigiosos. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Artículo 1970. Inespecificidad de la cesión. Es indiferente que la cesión haya sido a título de venta o de permutación, y que sea el cedente o cesionario el que persigue el derecho.”

De todo lo anterior se puede concluir que para que se configure un derecho litigioso se requiere que haya operado la notificación judicial de la demanda, requisito que en efecto se configura en el presente caso en el entendido que el mandamiento de pago fue notificado a los demandados PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA y LUCY DANIELA CAMACHO QUIROGA de forma personal en la secretaría del Despacho el 27 de abril de 2021 en los términos que para los efectos que consagra el artículo 291 y 292 del C.G.P., y en tal virtud se accederá a lo solicitando por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en consecuencia reconocerá la calidad de cesionario a MAYRA ALEXANDRA ULLOA QUIROGA.

Ahora, se requerirá a la cesionaria a efectos de que proceda a designar un apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a MAYRA ALEXANDRA ULLOA QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.514.935 su calidad de CESIONARIO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su calidad de CEDENTE, y en consecuencia se entenderá que la cesionaria, subroga al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como titular de los créditos, garantías y privilegios que se hayan reconocido y que vayan a reconocer en su condición de acreedor en el presente proceso sobre los pagarés Nos. 015726100006534, 015726110000031 4481860003622997 y 015726100007423, de acuerdo a las motivaciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión se notifica por estado en los términos y para los efectos del artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad – Hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdf19505aefa6a4b816bd7c62d3549371ee013551ad520af5ba584624855e54**

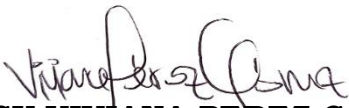
Documento generado en 25/10/2023 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de Ejecutivo Singular No. 2020-00115-00, junto con los memoriales radicados por la apoderada de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	156864089001 2020 00115 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES.

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allegan al expediente los memoriales presentados por la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURÁN, a través de los cuales solicita –entre otras cosas- se le ponga en conocimiento las respuestas allegadas por las entidades en las cuales se decretaron las medidas cautelares; al respecto, remitase el link del expediente a la apoderada de la parte demandante, para que realice la revisión del mismo y se le REQUIERE para que si es del caso, tramite una nueva solicitud indicando puntualmente las entidades que a la fecha no hayan dado respuesta del cumplimiento de la medida, para que el Despacho proceda a requerirlas y determinar si se materializó las medidas y de no ser así, indicar las razones por las cuales no ha procedido a la orden.

Ahora, con respecto a la solicitud de medida cautelar del inmueble de propiedad del señor LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES, una vez cumplido lo anterior, se hará el estudio de la solicitud, en aras de no incurrir en un exceso en el decreto de medidas cautelares.

Por secretaria remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad Hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069faa530e97600617648d28f4f1f585f1435003f30a3b9876e47559742d8def**

Documento generado en 25/10/2023 05:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2021-00144. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 156864089001 2021 00144 00
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER SANCHEZ RIOS
DEMADADO: HERMAN TOVAR FLOREZ

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente que obra al Despacho se evidencia que no se le ha dado trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, razón por la cual se dispone que por la secretaría del Juzgado se disponga el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2023 con el traslado respectivo.

Cumplido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad - Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.

Código de verificación: **231658687e15ff126c1c96f57855d89a2aa82f9b3f95203113dc9cfa5f44ee61**
Documento generado en 25/10/2023 05:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022 - 00028 00 junto con liquidación de crédito presentada por el demandante. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00028 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 2 de octubre de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc809093a520475334d8861edd01c0af868bf49b1745a690487577dd5a517054**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2022 - 00096 00 junto con liquidación de crédito presentada por el demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2022 00096 00 DEMANDANTE: JAIME BOLIVAR HURTADO DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO PARDO MOYA Y OTRO

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 22 de septiembre de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae4448e63c49c334136092a9a6b2bc3bed2afc3cdbfac5a8f7069d8e54f74aa**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo radicado con el No. 156864089001-2022-00102. Sírvasse proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 156864089001 2022 00102 00
DEMANDANTE: VICKY ZORAIDA PATIÑO CONTRERAS
DEMADADO: PEDRO ANTONIO CAMACHO QUIROGA

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente que obra al Despacho se evidencia que no se le ha dado trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, razón por la cual se dispone que por la secretaría del Juzgado se disponga el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023 con el traslado respectivo.

Cumplido el anterior término regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04d042678d40f986ac1b2bb114884cb82312489c6a769c41db82b70fbe7b1d9**

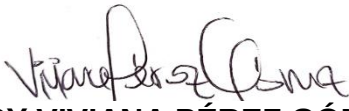
Documento generado en 25/10/2023 05:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Restablecimiento de Derechos radicado con el No. 1568640890012022 00147, para que se sirva proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RADICADO: 156864089001 2022 00147 00
--

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y una revisado el expediente se evidencia que dos sujetos procesales no comparecieron a la audiencia en la cual se dictó fallo, razón por la cual se dispone tal y como se ordenó en decisión de fecha 23 de octubre de 2023, que se proceda a la notificación del fallo dictado en el proceso de la referencia a los sujetos procesales que no asistieron a la audiencia por estado.

De igual manera remítase copia del acta y audio de la misma a la representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1065acae316b4de86281b04df56f62d1ae87a32ffafcdb8807d8086b5f66c**
Documento generado en 25/10/2023 05:37:41 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00039, junto con la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través del correo electrónico el día 18 de octubre de 2023. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	156864089001 2023 00039 00.
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CADENA QUIROGA Y OTRAS.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERRER RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el oficio No. 2023103119563411 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-1404 se evidencia un acto jurídico de compraventa contenido en la Escritura No. 177 del 29 de abril de 1923 otorgada en la Notaría Primera de Moniquirá, la cual fue debidamente registrada el 24 de mayo de 1923; así las cosas, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada; así mismo, que el inmueble no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y se requiere a la secretaría del Juzgado para que proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva, tal y como se ordenó en auto de fecha 27 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb015e936bb60bc544ebbea31e01bc2398da4526ca9c260d1c84a628268e171c**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Divisorio No. 2023-00078, junto con las comunicaciones allegadas por la apoderada de la parte actora y el doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	DIVISORIO
RADICADO:	156864089001 2023 00078 00.
DEMANDANTE	NAIDA YASMIN ACUÑA VEGA
DEMANDADOS:	LUZ AMNDA SUAREZ VEGA Y OTRO

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante junto con sus anexos, en consecuencia y como quiera que se allego constancia de envío del mensaje de datos contenido de la notificación de la demandada a los señores JAVIER MARÍN VEGA, LUIS FRANCISCO SUÁREZ VEGA, LUZ AMANDA SUÁREZ VEGA, YOLANDA CRUZ AGUDELO, se convalida el trámite y en consecuencia se tienen en debida forma notificadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose por notificados el 22 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales que operó del 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023 en virtud del acuerdo No. PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura.

Con respecto a la señora LORENA ARDILA HERNÁNDEZ, se observa que se presentó en la secretaría del Despacho el día 28 de septiembre de 2023 para notificarse de manera personal, la cual fue realizada en debida forma.

Ahora, agréguese al expediente los escritos presentador por el doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA quien actuando como apoderado de los señores LUZ AMANDA SUAREZ VEGA, YOLANDA CRUZ AGUDELO, EDGAR SAMIR GONZALEZ POVEDA, JAVIER MARIN VEGA, LORENA ARDILA HERNANDEZ y LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA presenta contestación de la demanda y formula recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de julio de 2023 mediante el cual se admitió la demanda divisoria de la referencia.

En consecuencia y una vez verificados los poderes especiales que reposan desde el folio 10 del memorial de contestación, conforme al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. se entiende que el señor

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

EDGAR SAMIR GONZÁLEZ POVEDA queda notificado del auto admisorio proferido por el Despacho el 24 de julio de 2023 por conducta concluyente en la fecha que de la notificación por estado se realice de la presente providencia, a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado respectivo.

Así mismo, se RECONOCE personería al doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA portador de la tarjeta profesional No. 92.166 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de los demandados LUZ AMANDA SUAREZ VEGA, YOLANDA CRUZ AGUDELO, EDGAR SAMIR GONZALEZ POVEDA, JAVIER MARIN VEGA, LORENA ARDILA HERNANDEZ y LUIS FRANCISCO SUAREZ VEGA, en los términos y para los efectos de los poderes conferido.

Frente a las excepciones previas formuladas por la parte demandada y conforme lo ordena el artículo 101 del C.G.P. se dispone que se corra traslado de la misma al demandante por el término de tres (03) días.

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación del artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

Por último, frente al memorial radicado el 9 de octubre de 2023 por la apoderada de la parte demandante, se hace innecesario el estudio del mismo, teniendo en cuenta que a la fecha ya quedaron vinculados en debida forma los demandados a través de las notificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a250bb3607f16cfeac3b01665f8808824937e79d2dd1359222d11a1ec9a57**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:43 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2023-00085-00, informando que el 19 de octubre de 2023 fue radicado oficio por parte de la DIAN. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	156864089001 2023-00085 00.
DEMANDANTE	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN.

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 09 de agosto de 2023 DECLARÓ ABIERTO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN del causante LUIS EDUARDO TELLEZ GARZÓN, quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 471.255; así mismo, en el numeral SÉPTIMO de la referida providencia se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informándosele la apertura del presente proceso de sucesión intestada, para lo que corresponda de acuerdo a su competencia, lo cual se cumplió a través del oficio civil No. 556 del 31 de agosto de 2023, enviado el 5 de septiembre de 2023.

Ahora, en oficio No. 120272555-1407 del 19 de octubre de 2023 la entidad solicita al Despacho aclarar el valor real de los bienes a los que asciende el inventario y avalúo de la liquidación de herencia del señor TÉLLEZ GARZÓN, dado que el documento oficio no tiene coincidencia entre lo literal y lo numérico.

Al respecto, se tiene que una vez revisado el oficio remitido por este Despacho, adjunto al mismo se envió el auto admisorio de la demanda en el cual nada se indica del inventario y avalúo de los bienes de la liquidación de la herencia del causante, razón por la cual no se entiende la aclaración que pretende la entidad se realice.

No obstante lo anterior, por la secretaría del Despacho líbrese el oficio respectivo, remitiendo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inventario y avalúo radicado junto con la demanda e igualmente el avalúo de los predios, aclarando igualmente, que a la fecha el avalúo presentado no ha quedado en firme toda vez que no se ha realizado la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria AD – HOC ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd02b5032a00f0ca087a24100f358cd0171201ad2989129051fcbc6b1442a93a**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No.42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria AD – HOC ANA SOFÍA SUÁREZ PIÑA.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00118, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00118 00 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: LILIA NEIRA

Santana, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado en contra de la señora LILIA NEIRA, remitida por competencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita – Santander de la cual una vez revisada la misma junto con sus anexos, permite concluir que resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

Ahora bien se avoca el conocimiento de la misma, habida cuenta que uno de los pagares objeto de las pretensiones de la demanda fue suscrito en las oficinas de la entidad de demandante del Municipio de Santana.

En razón, de la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar de cumplimiento de algunas de las obligaciones dinerarias el Juzgado es competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía en contra de LILIA NEIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.041.662, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA

del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 8000.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$3.723.127.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100008050).
- 1.2 CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$498.089.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 6 de abril de 2022 y hasta el 20 de junio de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100008050).
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 21 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4 SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$7.040.00) por concepto de otros conceptos, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 015726100008050).
- 1.5 OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$8.999.966.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 060166100001721).
- 1.6 TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$394.302.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el 20 de junio de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 060166100001721).
- 1.7 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 21 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.399.531.00) por concepto del capital, representados en el título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 060166100001720).
- 1.9 NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$94.862.00) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el 20 de junio de 2023, representados en título valor aportado con la demanda (Pagaré No. 060166100001720).

- 1.10 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C. de Co., sobre la anterior suma de dinero correspondiente al capital, causados a partir del 21 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto a la demandada LILIA NEIRA de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los títulos valores aludidos como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA, portador de la T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261f04f63e1a722b344e4c814da836e880df5772b1afecdfb45003e42a80aafc

Documento generado en 25/10/2023 05:37:45 PM

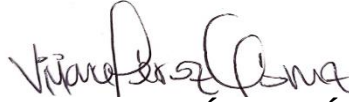
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00120, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – EXTINCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 156864089001 2023 00120 00

DEMANDANTE: DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES

DEMANDADA: CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ

Santana, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de extinción de obligación alimentaria presentada por el abogado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES a nombre propio en contra de la señora CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- Existe imprecisión en las pretensiones de la demanda conforme a la naturaleza del proceso persigue, habida cuenta que en lo referente a las medidas protección la autoridad administrativa competente para tal efecto son los defensores o comisarios de familia.
- Respecto de la pretensión de extinción de una obligación alimentaria, en los hechos no se sustenta la misma, pues no se indican las razones por las cuales procede dicha exoneración.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa presentada por el apoderado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, a nombre propio en contra de CLARA LIGIA GARZÓN MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO ANTONIO NERNÁNDEZ MORALES, portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar a nombre propio.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9426dbb16a2deb0432c93f134a9098d36f87ffb9e283465f53a25c6a34a699f3**

Documento generado en 25/10/2023 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 42 que se fijó el día veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria Ad-Hoc ANA SOFIA SUAREZ PIÑA.